Reglamento No. 3426, para el funcionamiento de la Sección Nacional Dominicana del Instituto Panamericano de Geografía e Historia
(G. O. No. 8204, del 11 de enero de 1958)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3426

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECCION NACIONAL DOMINICANA DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

CAPITULO I

DE LA SECCION NACIONAL

Art. 1.— La Sección Nacional Dominicana, del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, tiene por objeto fomentar, coordinar y difundir en el país los estudios de Cartografía, Geografía, Historia y ciencias afines, realizados por el Instituto, así como someter a la consideración de los demás órganos del Instituto cualquier asunto comprendido dentro de la jurisdicción de estos últimos.

Art. 2.— La Sección Nacional Dominicana, del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, tiene su sede en Ciudad Trujillo, y depende del Gobierno Nacional por órgano de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

CAPITULO II

INTEGRACION

Art. 3.— La Sección Nacional Dominicana del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, estará integrada: Por los Representantes Nacionales y sus Suplentes ante las Comisiones de Cartografía, Geografía e Historia y las que en el futuro se establezcan.

Colaborarán con la Sección Nacional los Miembros activos y correspondientes de cada uno de los Comités de las diversas Comisiones, sus suplentes, y los asesores que al efecto se designen.

Art. 4.— Los Representantes Nacionales y sus Suplentes ante las Comisiones del IPGH serán nombrados por el Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos del IPGH. En el caso de que se produzca una vacante en los cargos mencionados en este artículo, la Sección Nacional lo comunicará al Gobierno Nacional y solicitará la designación del reemplazante.

Art. 5.— Los Miembros Activos y Correspondientes de cada uno de los Comités serán designados conforme al artículo 29 de los Estatutos del IPGH. Los asesores serán nombrados por la Sección Nacional.

CAPITULO III

AUTORIDADES DE LA SECCION NACIONAL

Art. 6.— La Sección Nacional Dominicana, del IPGH, elegirá de su seno un candidato para ocupar la presidencia de la misma, y lo propondrá al Gobierno Nacional. Asimismo propondrá al Vicepresidente. Nombrará al Secretario y al personal que estime necesario para la atención eficiente de la Sección Nacional.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LA SECCION NACIONAL

Art. 7.— De conformidad con lo que establece en el artículo 1, la Sección Nacional Dominicana, del IPGH, tendrá las siguientes atribuciones:

1.— Solicitar del Gobierno la ejecución de las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo del Instituto y de las Reuniones de Consulta de las respectivas Comisiones del IPGH.

Art. 11.— Son atribuciones de los Representantes Nacionales:

a) Coordinar, difundir y facilitar los estudios e investigacones en el país, en el campo de su respectiva Comisión y ser medio de enlace de ella con la Sección Nacional.
b) Supervisar la labor de los Comités Nacionales correspondientes, y presidir sus sesiones cuando lo estime conveniente.
c) Proyectar y someter a la aprobación de la Sección Nacional el plan de trabajo de la Comisión.
d) Elevar oportunamente a la Sección Nacional el informe de sus actividades para ser incluído en los que éste ha de presentar a los organismos del Instituto.
e) Asesorar a la Delegación que concurra a las Reuniones de Consulta cuando no forme parte de ella.
f) Proponer a la Sección Nacional los miembros activos, correspondientes, suplentes y asesores de los Comités de su Comisión.
g) Elaborar las normas de trabajo de su Comisión.
h) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos del IPGH.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES NACIONALES

Art. 12.— Los Comités Nacionales estarán presididos por el miembro activo o correspondiente del respectivo Comité del IPGH y estarán compuestos por los suplentes y asesores que sean necesarios.

Art. 13.— Los integrantes de los Comités Nacionales serán nombrados por la Sección Nacional a propuesta del Representante Nacional correspondiente.

Art. 14.— Son atribuciones de los miembros de los Comités Nacionales:

a) Efectuar los estudios e investigaciones que se asignen a su Comité.

b) Elaborar y someter a la aprobación del respectivo Representante Nacional, el programa de trabajo del Comité.

c) Elevar oportunamente al Representante Nacional un informe de sus actividades, para ser incluído en los que hubiere de presentar la Comisión.

d) Aceptar y desempeñar las misiones que le encomiende la Sección Nacional.

e) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos IPGH.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES

Art. 15.— La Sección Nacional celebrará sesión general ordinaria una vez al año, con dos meses de anticipación por lo menos a la fecha de la Reunión del Consejo Directivo del IPGH, y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Sección Nacional.

Art. 16.— En las sesiones generales todos los integrantes de la Sección Nacional tendrán voz, pero únicamente los Representantes Nacionales o sus Suplentes, a falta de aquellos, tendrán voto.

En las sesiones generales se tratarán todos los asuntos que requieran el plenario, tales como informes anuales, de Asambleas y en general asuntos de interés de las Comisiones del IPGH.

Art. 17.— Los funcionarios y los Representantes Nacionales celebrarán sesión ordinaria cuatro veces al año, y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente. Durante las sesiones se tratarán todos los asuntos de interés de la Sección Nacional que no requieran plenario.

Art. 18.— Las Comisiones Nacionales celebrarán sesión cada dos meses bajo la Presidencia del respectivo Representante

Nacional, y en dichas sesiones se tratarán todos los asuntos de interés de la Comisión. Celebrarán además sesión extraordinaria cuando sea convocada por el respectivo Representante Nacional.

Art. 19.— Las convocatorias para las Reuniones se harán con la anticipación debida y contendrán la agenda de los asuntos a tratar. No se tomarán en consideración los temas que no figuren en dicha agenda. El quorum para celebrar cualquier sesión será la mitad de los integrantes.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DE LA SECCION NACIONAL

Art. 20.— Los recursos permanentes para asegurar el normal funcionamiento de la Sección Nacional serán los que le asigne el Gobierno Nacional.

Art. 21.— La Sección Nacional formulará anualmente su presupuesto y lo propondrá al organismo correspondiente para su aprobación e inclusión en el Presupuesto Nacional.

Art. 22.— Los gastos previstos en el prespuesto serán autorizados por el Presidente y para los extraordinarios y especiales se requerirá la aprobación previa de la Sección.

CAPITULO IX

DISPOSICION FINAL

Art. 23.— Envíese a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, Comisión Nacional Dominicana de la Unesco, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Colaborarán con la Sección Nacional los Miembros activos y correspondientes de cada uno de los Comités de las diversas Comisiones, sus suplentes, y los asesores que al efecto se designen.

Art. 4.— Los Representantes Nacionales y sus Suplentes ante las Comisiones del IPGH serán nombrados por el Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos del IPGH. En el caso de que se produzca una vacante en los cargos mencionados en este artículo, la Sección Nacional lo comunicará al Gobierno Nacional y solicitará la designación del reemplazante.

Art. 5.— Los Miembros Activos y Correspondientes de cada uno de los Comités serán designados conforme al artículo 29 de los Estatutos del IPGH. Los asesores serán nombrados por la Sección Nacional.

CAPITULO III

AUTORIDADES DE LA SECCION NACIONAL

Art. 6.— La Sección Nacional Dominicana, del IPGH, elegirá de su seno un candidato para ocupar la presidencia de la misma, y lo propondrá al Gobierno Nacional. Asimismo propondrá al Vicepresidente. Nombrará al Secretario y al personal que estime necesario para la atención eficiente de la Sección Nacional.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LA SECCION NACIONAL

Art. 7.— De conformidad con lo que establece en el artículo 1, la Sección Nacional Dominicana, del IPGH, tendrá las siguientes atribuciones:

1.— Solicitar del Gobierno la ejecución de las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo del Instituto y de las Reuniones de Consulta de las respectivas Comisiones del IPGH.

Art. 11.— Son atribuciones de los Representantes Nacionales:

a) Coordinar, difundir y facilitar los estudios e investigacones en el país, en el campo de su respectiva Comisión y ser medio de enlace de ella con la Sección Nacional.
b) Supervisar la labor de los Comités Nacionales correspondientes, y presidir sus sesiones cuando lo estime conveniente.
c) Proyectar y someter a la aprobación de la Sección Nacional el plan de trabajo de la Comisión.
d) Elevar oportunamente a la Sección Nacional el informe de sus actividades para ser incluído en los que éste ha de presentar a los organismos del Instituto.
e) Asesorar a la Delegación que concurra a las Reuniones de Consulta cuando no forme parte de ella.
f) Proponer a la Sección Nacional los miembros activos, correspondientes, suplentes y asesores de los Comités de su Comisión.
g) Elaborar las normas de trabajo de su Comisión.
h) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos del IPGH.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES NACIONALES

Art. 12.— Los Comités Nacionales estarán presididos por el miembro activo o correspondiente del respectivo Comité del IPGH y estarán compuestos por los suplentes y asesores que sean necesarios.

Art. 13.— Los integrantes de los Comités Nacionales serán nombrados por la Sección Nacional a propuesta del Representante Nacional correspondiente.

Art. 14.— Son atribuciones de los miembros de los Comités Nacionales:

a) Efectuar los estudios e investigaciones que se asignen a su Comité.

b) Elaborar y someter a la aprobación del respectivo Representante Nacional, el programa de trabajo del Comité.

c) Elevar oportunamente al Representante Nacional un informe de sus actividades, para ser incluído en los que hubiere de presentar la Comisión.

d) Aceptar y desempeñar las misiones que le encomiende la Sección Nacional.

e) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos IPGH.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES

Art. 15.— La Sección Nacional celebrará sesión general ordinaria una vez al año, con dos meses de anticipación por lo menos a la fecha de la Reunión del Consejo Directivo del IPGH, y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Sección Nacional.

Art. 16.— En las sesiones generales todos los integrantes de la Sección Nacional tendrán voz, pero únicamente los Representantes Nacionales o sus Suplentes, a falta de aquellos, tendrán voto.

En las sesiones generales se tratarán todos los asuntos que requieran el plenario, tales como informes anuales, de Asambleas y en general asuntos de interés de las Comisiones del IPGH.

Art. 17.— Los funcionarios y los Representantes Nacionales celebrarán sesión ordinaria cuatro veces al año, y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente. Durante las sesiones se tratarán todos los asuntos de interés de la Sección Nacional que no requieran plenario.

Art. 18.— Las Comisiones Nacionales celebrarán sesión cada dos meses bajo la Presidencia del respectivo Representante

Nacional, y en dichas sesiones se tratarán todos los asuntos de interés de la Comisión. Celebrarán además sesión extraordinaria cuando sea convocada por el respectivo Representante Nacional.

Art. 19.— Las convocatorias para las Reuniones se harán con la anticipación debida y contendrán la agenda de los asuntos a tratar. No se tomarán en consideración los temas que no figuren en dicha agenda. El quorum para celebrar cualquier sesión será la mitad de los integrantes.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DE LA SECCION NACIONAL

Art. 20.— Los recursos permanentes para asegurar el normal funcionamiento de la Sección Nacional serán los que le asigne el Gobierno Nacional.

Art. 21.— La Sección Nacional formulará anualmente su presupuesto y lo propondrá al organismo correspondiente para su aprobación e inclusión en el Presupuesto Nacional.

Art. 22.— Los gastos previstos en el prespuesto serán autorizados por el Presidente y para los extraordinarios y especiales se requerirá la aprobación previa de la Sección.

CAPITULO IX

DISPOSICION FINAL

Art. 23.— Envíese a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, Comisión Nacional Dominicana de la Unesco, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Colaborarán con la Sección Nacional los Miembros activos y correspondientes de cada uno de los Comités de las diversas Comisiones, sus suplentes, y los asesores que al efecto se designen.

Art. 4.— Los Representantes Nacionales y sus Suplentes ante las Comisiones del IPGH serán nombrados por el Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos del IPGH. En el caso de que se produzca una vacante en los cargos mencionados en este artículo, la Sección Nacional lo comunicará al Gobierno Nacional y solicitará la designación del reemplazante.

Art. 5.— Los Miembros Activos y Correspondientes de cada uno de los Comités serán designados conforme al artículo 29 de los Estatutos del IPGH. Los asesores serán nombrados por la Sección Nacional.

CAPITULO III

AUTORIDADES DE LA SECCION NACIONAL

Art. 6.— La Sección Nacional Dominicana, del IPGH, elegirá de su seno un candidato para ocupar la presidencia de la misma, y lo propondrá al Gobierno Nacional. Asimismo propondrá al Vicepresidente. Nombrará al Secretario y al personal que estime necesario para la atención eficiente de la Sección Nacional.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LA SECCION NACIONAL

Art. 7.— De conformidad con lo que establece en el artículo 1, la Sección Nacional Dominicana, del IPGH, tendrá las siguientes atribuciones:

1.— Solicitar del Gobierno la ejecución de las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo del Instituto y de las Reuniones de Consulta de las respectivas Comisiones del IPGH.

Art. 11.— Son atribuciones de los Representantes Nacionales:

a) Coordinar, difundir y facilitar los estudios e investigacones en el país, en el campo de su respectiva Comisión y ser medio de enlace de ella con la Sección Nacional.
b) Supervisar la labor de los Comités Nacionales correspondientes, y presidir sus sesiones cuando lo estime conveniente.
c) Proyectar y someter a la aprobación de la Sección Nacional el plan de trabajo de la Comisión.
d) Elevar oportunamente a la Sección Nacional el informe de sus actividades para ser incluído en los que éste ha de presentar a los organismos del Instituto.
e) Asesorar a la Delegación que concurra a las Reuniones de Consulta cuando no forme parte de ella.
f) Proponer a la Sección Nacional los miembros activos, correspondientes, suplentes y asesores de los Comités de su Comisión.
g) Elaborar las normas de trabajo de su Comisión.
h) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos del IPGH.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES NACIONALES

Art. 12.— Los Comités Nacionales estarán presididos por el miembro activo o correspondiente del respectivo Comité del IPGH y estarán compuestos por los suplentes y asesores que sean necesarios.

Art. 13.— Los integrantes de los Comités Nacionales serán nombrados por la Sección Nacional a propuesta del Representante Nacional correspondiente.

Art. 14.— Son atribuciones de los miembros de los Comités Nacionales:

a) Efectuar los estudios e investigaciones que se asignen a su Comité.

b) Elaborar y someter a la aprobación del respectivo Representante Nacional, el programa de trabajo del Comité.

c) Elevar oportunamente al Representante Nacional un informe de sus actividades, para ser incluído en los que hubiere de presentar la Comisión.

d) Aceptar y desempeñar las misiones que le encomiende la Sección Nacional.

e) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos IPGH.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES

Art. 15.— La Sección Nacional celebrará sesión general ordinaria una vez al año, con dos meses de anticipación por lo menos a la fecha de la Reunión del Consejo Directivo del IPGH, y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Sección Nacional.

Art. 16.— En las sesiones generales todos los integrantes de la Sección Nacional tendrán voz, pero únicamente los Representantes Nacionales o sus Suplentes, a falta de aquellos, tendrán voto.

En las sesiones generales se tratarán todos los asuntos que requieran el plenario, tales como informes anuales, de Asambleas y en general asuntos de interés de las Comisiones del IPGH.

Art. 17.— Los funcionarios y los Representantes Nacionales celebrarán sesión ordinaria cuatro veces al año, y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente. Durante las sesiones se tratarán todos los asuntos de interés de la Sección Nacional que no requieran plenario.

Art. 18.— Las Comisiones Nacionales celebrarán sesión cada dos meses bajo la Presidencia del respectivo Representante

Nacional, y en dichas sesiones se tratarán todos los asuntos de interés de la Comisión. Celebrarán además sesión extraordinaria cuando sea convocada por el respectivo Representante Nacional.

Art. 19.— Las convocatorias para las Reuniones se harán con la anticipación debida y contendrán la agenda de los asuntos a tratar. No se tomarán en consideración los temas que no figuren en dicha agenda. El quorum para celebrar cualquier sesión será la mitad de los integrantes.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DE LA SECCION NACIONAL

Art. 20.— Los recursos permanentes para asegurar el normal funcionamiento de la Sección Nacional serán los que le asigne el Gobierno Nacional.

Art. 21.— La Sección Nacional formulará anualmente su presupuesto y lo propondrá al organismo correspondiente para su aprobación e inclusión en el Presupuesto Nacional.

Art. 22.— Los gastos previstos en el prespuesto serán autorizados por el Presidente y para los extraordinarios y especiales se requerirá la aprobación previa de la Sección.

CAPITULO IX

DISPOSICION FINAL

Art. 23.— Envíese a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, Comisión Nacional Dominicana de la Unesco, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.